



# CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 024-CU-ULCB-2024

Lima, 18 de marzo de 2024.

### CONSIDERANDO:

La Resolución N° 023-CU-ULCB-2024 que actualiza el Reglamento Administrativo Financiero de la Universidad Le Cordon Bleu.

La propuesta del Vicerrectorado proponiendo la actualización del reglamento académico acorde a la normatividad actual, estando a lo aprobado por el Rectorado y, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar el **REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU** que consta de 7 Capítulos, 52 Artículos, 6 Disposiciones Finales y forman parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto la Resolución 072-CU-ULCB-2021 y todas las demás normas que se contrapongan a la presente resolución.

**TERCERO:** Disponer la publicación para conocimiento de la comunidad universitaria. Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Meri Consuelo Trigoso Guadalupe  
Secretaría General



AUGUSTO ENRIQUE DALMAU GARCIA BEDOYA  
Rector



# CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 024-CU-ULCB-2024

### UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU

#### REGLAMENTO ACADÉMICO

##### GENERALIDADES

El Reglamento Académico tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos generales para el funcionamiento de la vida académica en la Universidad Le Cordon Bleu.

Las normas legales en las que se sustenta el presente Reglamento son:

- a. La Constitución Política del Estado
- b. Ley Universitaria N° 30220;
- c. Estatuto de la Universidad Le Cordon Bleu
- d. Reglamento Disciplinario aplicable a los estudiantes
- e. Reglamento Administrativo Financiero

##### CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 1.** Son estudiantes de la Universidad Le Cordon Bleu, quienes han ingresado por cualquiera de las modalidades que establece el reglamento general de admisión de la ULCB y que sigan manteniendo su condición como tal de acuerdo al presente reglamento.

**Artículo 2.** El número mínimo de créditos por semestre en los que se puede matricular un estudiante para conservar su condición como tal es de dos (02) créditos.

**Artículo 3.** Son derechos de los estudiantes de la Universidad Le Cordon Bleu:

- a. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos y herramientas de investigación para el desempeño profesional, acordes con el desarrollo de la ciencia y tecnología sobre la base de una cultura general y humanística
- b. El ejercicio de la libertad de pensamiento, crítica y expresión, respetando los valores de la institución, y no ser sancionados a causa de ellas, ni sufrir discriminación alguna de orden social, económico, religioso o político.
- c. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- d. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para todos y para las personas con discapacidad en particular, cuyo uso estará reglamentado en forma específica
- e. Participar en las actividades académicas de la universidad concernientes a la investigación y la extensión, así como en el apoyo a la enseñanza, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos pertinentes.
- f. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrece la Universidad.
- g. Participar en el gobierno de la Universidad de acuerdo al Estatuto.
- h. Participar en el proceso de evaluación a los docentes
- i. Recibir asesoramiento y tutoría en asuntos académicos, personales y de investigación, así como sobre los beneficios de bolsas de trabajo y prácticas preprofesionales.
- j. Tiene derecho a reclamar oportunamente por escrito de no estar conforme con los resultados de sus evaluaciones.
- k. Participar en actividades extracurriculares que ayuden a su formación ético-moral y social.
- l. Tiene derecho a ver justificadas sus inasistencias de acuerdo con el presente reglamento.

**Artículo 4.** Estímulos a los estudiantes

- a. Se reconocen los méritos de los estudiantes por acciones extraordinarias dentro y fuera de la institución. Se premian con estímulos consistentes en diplomas de mérito, resoluciones de felicitación o becas de estudios, según reglamento.



# CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 024-CU-ULCB-2024

- b. Son acciones extraordinarias aquellas que sobresalen en el orden académico, cívico-patriótico moral, social, deportivo en beneficio y prestigio de la Universidad o de la comunidad.

### **Artículo 5.** Convalidaciones y Exoneraciones.

El estudiante puede solicitar la convalidación de determinadas asignaturas aprobadas en otra institución de estudios superiores, de acuerdo con el procedimiento de convalidación establecido por la Universidad Le Cordon Bleu.

Los estudiantes pueden exonerarse de llevar asignaturas en los que consideren que han alcanzado las competencias y/o cumplido los objetivos que se requieren en cualquiera de éstos, para lo cual seguirá el procedimiento aprobado.

Las convalidaciones y exoneraciones de asignaturas son estudiadas e informadas por un Comité de Convalidaciones y Exoneraciones y se ejecutan de acuerdo a los procedimientos establecidos.

### **Artículo 6.** Son deberes de los estudiantes de la Universidad Le Cordon Bleu:

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c. Cumplir con la Ley universitaria, el estatuto y demás normas internas de la universidad.
- d. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h. Mantener una conducta ética integral en consonancia con las exigencias de la vida universitaria.
- i. Matricularse un número mínimo de 2 créditos por semestre para conservar su condición de estudiante, salvo que le falten menos para culminar la programa universitario.
- j. Participar en los eventos cívicos, deportivos, culturales y sociales que auspicie u organice la Universidad y a los que fuera convocado;
- k. Asistir obligatoriamente a las sesiones de tutoría que convoque su tutor;
- l. Cumplir con las programaciones establecidas que deriven de la aplicación de los reglamentos;
- m. Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines.
- n. Usar el uniforme que indica el reglamento de estudios para las prácticas de las asignaturas que se desarrollan en laboratorios y talleres
- o. Conducirse con decoro en arreglo a las normas de la moral y buenas costumbres;
- p. Cumplir con la programación de los talleres, tutorías y citas psicopedagógicas a las que se les convoque.
- q. Cuidar la infraestructura y equipos, así como utilizar debidamente el material, utensilios y enseres que se le asigne en el desarrollo de su programa universitario, como también todos los demás bienes e instalaciones de la Institución, siendo responsables de cualquier uso indebido, pérdida, daño o deterioro de los mismos.
- r. Asistir obligatoriamente, con pulcritud y puntualidad, a las clases teóricas y prácticas, así como a todas las demás actividades académicas que la institución organice.
- s. Mostrar buen comportamiento durante las clases y en los demás ambientes, así como también en cualquier evento, sea nacional o internacional, en el que participe como estudiante que representa a la universidad.
- t. Respetar a todos los integrantes de la comunidad universitaria: Autoridades, docentes, no docentes y estudiantes.
- u. Cumplir con las normas que se establecen en el Reglamento de estudios para las prácticas de las asignaturas que se desarrollan en laboratorios y talleres.

### **Artículo 7.** Obligaciones de pagos

El Reglamento Administrativo Financiero establece las normas y procedimientos relacionados a las condiciones financieras a las que se obliga un estudiante durante su vida universitaria en la Universidad Le Cordon Bleu.



# CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 024-CU-ULCB-2024

### CAPÍTULO II: DE LOS ESTUDIOS, ASIGNATURAS Y SU DESARROLLO

**Artículo 8.** Los currículos de los programas universitarios de la Universidad Le Cordon Bleu, tienen un contenido substancialmente académico y sus objetivos se orientan a responder con eficiencia, eficacia y efectividad las exigencias de formación profesional y humana, para el éxito y para contribuir al desarrollo del país, con proyección internacional y con previsión a las exigencias del futuro.

**Artículo 9.** Los Planes de Estudio de los Programas de la universidad son elaborados y/o reestructurados por cada facultad y ratificados por el consejo universitario, siguiendo las indicaciones y Lineamientos respectivos.

**Artículo 10.** El plan de estudios se desarrolla por semestres. Cada semestre tiene una duración de 17 semanas, incluyéndose las evaluaciones previstas y reservándose las dos últimas semanas para la evaluaciones. El cálculo para el porcentaje de inasistencias permitido se realiza sobre 16 semanas.

**Artículo 11.** El Plan de Estudios contiene: La relación de asignaturas, las horas académicas para cada asignatura, el carácter obligatorio o electivo de las asignaturas, la condición de especialidad o general, sus prerrequisitos, el número de horas virtuales o presenciales y los créditos de cada asignatura. El crédito es la unidad base de valoración académica cuantitativa de las asignaturas, Un crédito es equivalente a una hora/semanal/semestral de clase teórica o dos horas/semanal/semestral de clase práctica.

**Artículo 12.** Los estudiantes deben cumplir con todas las exigencias académicas especificadas en el correspondiente sílabo de cada asignatura, a fin de acumular los créditos respectivos.

**Artículo 13.** La oficina de Servicios Académicos propone a las Facultades el horario de clases para todos los programas antes de efectuarse la matrícula correspondiente en cada semestre académico, el mismo que debe ser aprobada por el Decanato y sólo podrá ser modificado cuando estos lo autoricen, en coordinación con la Oficina de Servicios Académicos.

**Artículo 14.** El avance de una asignatura es gradual y uniforme, de acuerdo con la programación de contenidos establecida en el sílabo. El desarrollo y evaluación de los contenidos debe ser por 16 semanas y la décimo séptima semana debe dedicarse sólo a examen sustitutorio, de subsanación y procesamiento de actas. El docente mantendrá informado al Director del Programa Universitario el avance cuantitativo de la asignatura, de acuerdo con las directivas establecidas.

**Artículo 15.** Las clases teóricas se desarrollarán en las aulas destinadas para ello. Las prácticas podrán realizarse en laboratorios o fuera de ellos; en este último caso, previa autorización del director del programa universitario. Las prácticas de laboratorio se realizarán de acuerdo con la capacidad de los ambientes y su equipamiento con materiales y equipos, siguiendo los protocolos respectivos.

**Artículo 16.** Al ejecutarse un nuevo currículo de un programa universitario, los cambios introducidos no tendrán carácter retroactivo, por lo que no se aplicarán a los estudiantes que ya han alcanzado un ciclo superior al de los cambios adoptados. El estudiante que por diversos motivos es alcanzado por un nuevo Plan de Estudios se adecuará y se efectuará las equivalencias de asignaturas con las del plan vigente.

**Artículo 17.** Todo currículo modificado o nuevo deberá contener una Tabla de Equivalencias que permita la adecuación de los estudiantes.

**Artículo 18.** Se consideran cursos concluyentes, hasta un máximo de 3 asignaturas que adeuda el estudiante para completar su plan de estudios, a excepción de las asignaturas prácticas de gastronomía, nutrición e ingeniería, prácticas profesionales o entrenamiento externo, seminarios o internados e investigación. En estos casos, la Universidad establecerá los lineamientos para su desarrollo.

**Artículo 19.** Matrícula condicionada por rendimiento académico. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al



# CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 024-CU-ULCB-2024

término de este plazo, el estudiante solamente se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

**Artículo 20.** Riesgo académico. Un estudiante está en riesgo académico cuando desapruebe 2 veces una misma asignatura, su matrícula en este caso se hará en un máximo de 12 créditos. El estudiante no podrá retirarse de la asignatura desaprobada por segunda vez.

**Artículo 21.** La Universidad otorga al estudiante una dirección de correo electrónico; la misma que debe ser utilizada por el estudiante para fines estrictamente académicos y de desarrollo personal, siendo este responsable por su permanente revisión y adecuado uso. La universidad considera dicha dirección como la única cuenta válida a la cual le dirige las comunicaciones.

**Artículo 22.** Estudiante libre.

- a. Es estudiante libre el o la persona que se matricule como tal para el seguimiento de una o más asignaturas, incluyendo a los estudiantes de la Universidad Le Cordon Bleu que estén estudiando en cualquiera de los programas de pregrado.
- b. La matrícula del estudiante libre se efectúa en las fechas que determine la oficina de Servicios Académicos y se sujeta a la disponibilidad de cupos de cada asignatura.
- c. El estudiante libre abona los derechos académicos que corresponden a los créditos en que se ha matriculado, no pudiendo ser más de 11.
- d. No puede matricularse como estudiante libre quien:
  - No hubiera concluido sus estudios secundarios.
  - Habiendo sido estudiante matriculado de la Universidad, hubiera sido dado de baja por razones reglamentarias de orden académico o disciplinario.
- e. El estudiante libre tiene derecho a que los estudios seguidos en su condición de tal le sean reconocidos en caso decida incorporarse como estudiante, sujeto a los procedimientos generales de admisión, una vez que sea admitido y cuando se matricule efectivamente. Se les reconoce efectos académicos a los estudios seguidos en la condición de estudiante libre, considerándose los resultados (aprobatorios y desaprobatorios), con las calificaciones efectivamente obtenidas; se les atribuye créditos académicos y se otorga la correspondiente certificación.
- f. El estudiante de cualquiera de los programas de la Universidad que haya aprobado asignaturas como estudiante libre tiene derecho al reconocimiento de dichas asignaturas a través del proceso de exoneraciones establecido en el presente Reglamento.

### CAPÍTULO III: DE LA MATRÍCULA, RESERVA, RETIROS Y REINCORPORACIÓN DE ESTUDIOS

**Artículo 23.-** Se procede de acuerdo con lo establecido en el **Reglamento Administrativo Financiero**.

### CAPÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 24.** El docente responsable de la asignatura es el encargado de la evaluación y calificación de los estudiantes matriculados en cada materia, de acuerdo con lo establecido en el sílabo y demás normas vigentes.

**Artículo 25.** La evaluación deberá ser planificada, integral, objetiva y científica y estará en función de los objetivos y competencias curriculares.

**Artículo 26.** Los resultados de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes se expresarán cuantitativamente, en la escala vigesimal: nota mínima cero (0); nota máxima veinte (20). Las notas aprobatorias serán de diez y medio (10.5) a veinte (20) y desaprobatorias, las menores de diez y medio (10.5). Sólo en la obtención de la nota promocional, la fracción igual o mayor a 0.5 será aproximada al entero inmediato superior.



# CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 024-CU-ULCB-2024

Los requisitos para la aprobación de la asignatura son:

- Tener una asistencia no menor del 70% a las diferentes actividades programadas en la asignatura.
- Los estudiantes que registren más del 30% de inasistencias, serán considerados como inhabilitados en la asignatura, asignándoles nota cero para la obtención del promedio ponderado correspondiente.
- Cumplir con los requisitos de evaluación y aprobación de las asignaturas consignadas en el sílabo.

**Artículo 27.** La justificación de inasistencias procede solamente en el caso de exámenes parciales, finales y sustitutorios previa evaluación y debido a los siguientes motivos:

- Emergencia médica probada con el certificado médico correspondiente, visado por autoridad competente
- Situación fortuita probada con documentación correspondiente.

La justificación de inasistencias no exonera de la falta y forma parte del 30% de inasistencias permitidas. La solicitud de justificación debe ser presentada dentro de las 48 horas útiles luego de ocurrida la falta. Caso contrario, no procederá.

**Artículo 28.** La obtención del promedio final de asignatura se precisará en el sílabo correspondiente, considerando las características de cada asignatura.

**Artículo 29. Examen sustitutorio:** Todo estudiante, tiene derecho a rendir un examen sustitutorio, por haber desaprobado la asignatura, previo pago de acuerdo al tarifario vigente. El examen sustitutorio solamente puede reemplazar al examen parcial o al examen final, con nota más baja, para las prácticas preprofesionales o entrenamiento externo no se considera examen sustitutorio, por su misma naturaleza. En caso de que la nota desaprobatoria del examen parcial y final coincidan, solo se reemplaza la nota del examen final, no reemplaza a ambas.

### **Artículo 30. Examen de recuperación**

- Establecer la modalidad de examen de recuperación, aplicable a todos los estudiantes que por motivos justificados no puedan rendir los exámenes en las fechas previstas en el cronograma de exámenes sea parcial o final.
- Se considera motivos justificados: i) Inasistencia al examen, presentando documento que lo sustente de acuerdo con lo establecido en el reglamento académico. ii) Cruce con otro examen. iii) Tener más de dos exámenes el mismo día. iv) Fallas técnicas en el proceso de evaluación virtual.
- Estando en ejecución del cronograma de exámenes, la Oficina de Servicios Académicos llevará el control diario de los estudiantes que no rindan el examen parcial o final en la fecha prevista, estableciendo para la siguiente semana el rol de exámenes rezagados que en caso de ser parcial no interferirá con el desarrollo de clases.
- Terminados los exámenes parciales o finales, Servicios Académicos generará las fechas y horarios para rezagados dándolos a conocer a los estudiantes y docentes por los medios físicos y virtuales que maneja la Universidad (Intranet, correo electrónico, avisos en página web).

**Artículo 31.** Las asignaturas prácticas de las programas universitarios de Gastronomía y Gestión Empresarial; Nutrición y Dietética; Ingeniería en Industrias Alimentarias se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de estudios para las prácticas de las asignaturas que se desarrollan en laboratorios y talleres.

**Artículo 32.** La Oficina de Servicios Académicos al concluir del periodo académico, hace el cierre del periodo y traslada las notas al registro académico del alumno, las mismas que son exportadas del Sistema de Administración Académica de la Universidad.

**Artículo 33.** Los docentes están obligados a informar las notas y realizar la retroalimentación de la evaluación aplicada. En el caso del Examen Parcial debe realizarse en un plazo no mayor de siete (07) días después de rendida dicha prueba y para el caso del Examen Final en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

**Artículo 34.** El estudiante podrá formular su reclamo frente a la calificación obtenida, en el Examen Escrito,



# CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 024-CU-ULCB-2024

Promedio de la Asignatura y Examen Sustitutorio, dentro de las 24 horas a partir de tener conocimiento de su calificación, al docente de la asignatura. En caso de controversia, el estudiante puede presentar una solicitud ante el/la directora/a del Programa dentro de las 24 horas. El/a Director/a del Programa resolverá dentro de los siguientes tres (03) días calendarios.

**Artículo 35.** Para efectos de equivalencias GPA (Grade Point Average), la clasificación es la siguiente, pudiendo los estudiantes o egresados solicitar la constancia de equivalencia correspondiente.

Calificación	Calificación ULCB vigesimal	Calificación ULCB
A	19 - 20	Excelente
B	15 - 18	Muy Bueno
C	10,5 - 14	Aprobado
D	10 – 10, 4	Aplazado
E	0 – 10	Reprobado

### CAPÍTULO V. DE LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

**Artículo 36.** El presente reglamento considera la inclusión integral de estudiantes con discapacidad. Para ello, regula la actuación de los encargados de promover la igualdad de oportunidades entre estudiantes con discapacidad y las demás personas; así como la interacción de estos órganos con estudiantes, docentes, colaboradores.

**Artículo 37.** De la accesibilidad: medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

**Artículo 38.** Persona con discapacidad: Aquella que tiene una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

**Artículo 39.** Generación de entornos accesibles. A efectos de lograr, progresivamente, un entorno inclusivo deberá implementarse medidas de accesibilidad tales como los entornos arquitectónicos para que sean plenamente accesibles a estudiantes con diversos tipos de discapacidad. La biblioteca será la encargada del servicio de virtualización de textos para que sean accesibles a personas con discapacidad visual. Bienestar Universitario deberá llevar un registro de estudiantes con discapacidad. La Comisión de Admisión deberá informar a las facultades del ingreso sobre el número de estudiantes con discapacidad y sus necesidades de aprendizaje asociadas a la discapacidad, según la información recabada en el proceso de admisión. La oficina de Tecnología de la Información debe asegurar entornos virtuales accesibles para estudiantes con diversos tipos de discapacidades.

### CAPITULO VI: DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

**Artículo 40.** La Universidad Le Cordon Bleu respeta y protege los datos personales de sus docentes, estudiantes, egresados, graduados, personal administrativo y terceros en general, almacenados en sus bancos de datos personales, en conformidad con el artículo 2, numeral 6) de la Constitución, la Ley de Protección de Datos Personales, Ley No. 29733, en su Reglamento General. El banco de datos personales es el conjunto organizado de datos personales, automatizado o no, independientemente del soporte, sea este físico, magnético, digital, óptico u otros que se creen, cualquiera fuere la forma o modalidad de su creación, formación, almacenamiento, organización y acceso

**Artículo 41.** Los datos contenidos en los bancos de datos personales pueden contener la siguiente información:





# CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 024-CU-ULCB-2024

- Datos personales: Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados. Comprende toda aquella información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales, o de cualquier otro tipo concerniente a las personas naturales.
- Datos sensibles: Datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular; características físicas, morales o emocionales; hechos o circunstancias de su vida afectiva o familiar; hábitos personales que corresponden a la esfera más íntima; datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos; opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical, e información relacionada a la salud o a la vida sexual. Los datos personales relacionados con la salud comprenden toda aquella información concerniente a la salud pasada, presente o pronosticada, física o mental, de una persona, incluyendo el grado de discapacidad y su información genética.

**Artículo 42.** El tratamiento de los datos personales comprende cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales.

**Artículo 43.** Los datos personales deben ser recopilados para una finalidad determinada, explícita y lícita. El tratamiento de los datos personales no debe extenderse a otra finalidad que no haya sido la establecida de manera inequívoca como tal al momento de su recopilación, excluyendo los casos de actividades de valor histórico, estadístico o científico cuando se utilice un procedimiento que los disocie o anonimice. En ambos casos, se realiza un tratamiento de datos personales que impide la identificación o que no hace identificable al titular de éstos, siendo el primer tratamiento reversible (dato disociado) y el segundo irreversible (dato anónimo).

**Artículo 44.** Tratándose del flujo transfronterizo de datos personales, el cual implica la transferencia internacional de estos datos a un destinatario situado en un país distinto al país de origen de los datos personales, deberá tener en cuenta si el país destinatario mantiene niveles de protección adecuados conforme al ordenamiento jurídico peruano, y en todo caso, podrá hacerlo si el titular de los datos personales ha dado su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco para esta transferencia internacional, o cuando se encuentre en alguno de los supuestos permitidos por la ley peruana.

**Artículo 45.** El derecho de actualización, inclusión, rectificación y supresión puede ser ejercido por el titular de datos personales cuando éstos sean parcial o totalmente inexactos, incompletos, cuando se hubiere advertido omisión, error o falsedad, cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a la finalidad para la cual hayan sido recopilados o cuando hubiera vencido el plazo establecido para su tratamiento.

**Artículo 46.** El derecho a impedir el suministro de sus datos personales puede ser ejercido por el titular de datos personales cuando ello afecte sus derechos fundamentales. El derecho a impedir el suministro no puede ejercerse respecto de la relación entre la Universidad Le Cordon Bleu, como titular del banco de datos personales, y el tercero encargado del banco de datos personales para los efectos del tratamiento de éstos.

### CAPÍTULO VII: DEL DOCENTE

**Artículo 47.** El reglamento docente norma la admisión, permanencia, promoción y renovación de contratos, así como funciones, deberes y derechos de los Docentes. Es deber del docente realizar actividades de tutoría y consejería en forma permanente, las cuales tienen por finalidad prestar apoyo y la atención que requieren los estudiantes de la Universidad Le Cordon Bleu, de acuerdo con las directivas y procedimientos específicos.

**Artículo 48.** El Perfil Docente aprobado por la Universidad contiene la dimensión general y las áreas de desempeño de los docentes, asimismo establece la matriz y los lineamientos de evaluación que deben aplicar





# CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 024-CU-ULCB-2024

los Decanatos y Departamento Académico.

**Artículo 49.** La Universidad Le Cordon Bleu brinda apoyo a los docentes con la participación de jefes de práctica, chefs docentes, bartenders, ayudantes de cátedra y/o de laboratorio; y otras formas análogas a aquella para la práctica de asignaturas específicas, inherentes a asignaturas en gastronomía y nutrición, con la debida certificación en dichas competencias. La evaluación y permanencia es responsabilidad de los directores de los programas universitarios.

**Artículo 50.** El control de asistencia, cumplimiento de la labor y desarrollo silábico de las asignaturas es permanente y lo realiza el/a director/a del programa, a través de visitas a las aulas, supervisión dentro de la plataforma virtual y aplicación de encuestas a los estudiantes con el apoyo de la Oficina de Servicios Académicos.

**Artículo 51.** Los permisos para participación de docentes en eventos académicos son aprobados por los decanatos.

**Artículo 52.** Los docentes de la Universidad Le Cordon Bleu son sancionados por faltas cometidas en el ejercicio de su función de acuerdo con lo especificado en el Reglamento disciplinario respectivo, así como el Reglamento para la prevención e intervención del hostigamiento sexual en la Universidad Le Cordon Bleu.

### DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.** - Aceptado el ingreso a la Universidad Le Cordon Bleu, el estudiante se compromete formalmente a cumplir con sus obligaciones académicas y económicas con la debida puntualidad y responsabilidad.
- SEGUNDA.** - A fin de salvaguardar, los equipos, instalaciones e insumos, los estudiantes brindarán facilidades al personal de vigilancia para la revisión de mochilas, estuches u otros que porten, al ingreso y salida de la Universidad.
- TERCERA.** - A fin de preservar la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria, los estudiantes y docentes se identificarán e ingresarán a las instalaciones con el código QR que aparece en el aplicativo ULCB.
- CUARTA.** - Se recomienda a los estudiantes extranjeros acrediten un Seguro Internacional de Salud, en caso de una eventualidad.
- QUINTA.** - Propiedad intelectual: La Universidad Le Cordon Bleu respeta la propiedad intelectual, para lo cual tiene aprobado el reglamento respectivo.
- SEXTA.** - Los casos no previstos en el presente Reglamento se resuelven en el Consejo Universitario.